

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 151 de 10 Mayo.)

Número 2.066.

CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

Exposición Nacional Agrícola-industrial bajo la protección de S. S. MM. el Rey y la Reina Regente.

REGLAMENTO

OBJETO DE LA EXPOSICIÓN

Catorce años hace que España celebró una Exposición vinícola, y ningún momento para repetirla, ampliándola á otros productos de nuestra riqueza, como aquel en que hemos de ser visitados por gran número de extranjeros con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Esto, unido á la conveniencia de dar á conocer á propios y extraños las muestras más importantes de lo que nuestro suelo produce y de los artículos de más fácil mercado en los pueblos que nos deben su origen, cuando estamos en un período de preparación de tratados comerciales, ha hecho que á impulso del más patriótico deseo, y con el fin de cooperar al bien común, no vácilemos en dirigirnos al país que vive de la labor y del trabajo, para que contribuya con el envío de sus productos al objeto de encauzar la vida mercantil de nuestro país por los nuevos derroteros que sus necesidades reclaman.

Secciones de que se compondrá la Exposición Nacional Agrícola Industrial que ha de verificarse en esta Corte desde el 1.º de Julio al 15 de Octubre de 1892.

Sección 1.ª—Mostos, vinos, alcoholes, licores, sidras y cervezas. Vinagres y mistelas.

Sección 2.ª—Aceites de oliva, de almendras, de linaza, de algodón, de colza, de recino y de cacahuets,

aceitunas y jabones de todas clases, productos y materias oleaginosas. Almendras con ó sin cáscara y cacahuets.

Sección 3.ª—Máquinas, aparatos, herramientas utensilios y toda clase de instrumentos aplicables á las industrias vitícola, vinícola y olivarrera. Botellas, copas, envases, catadores, cápsulas, etiquetas y tapones.

Sección 4.ª—Libros, folletos, planos, modelos de bodegas.

Sección 5.ª—Conservas de todas clases y productos alimenticios.

Sección 6.ª—Productos de exportación á los Estados Hispano-Americanos.—Tabaco en rama, en picadura y elaborado; armas de caza, ordinarias y de lujo; objetos de hierro ó acero con incrustaciones; abanicos, paraguas y sombrillas; perfumerías; artículos fabricados con caucho ó goma elástica; botones, horquillas y alfileres; pasamanería; encajes, blondas, cintería de todo género; telas impermeables, hules y encerados de todas clases; géneros de punto en lana, algodón y seda; guantes de toda clase; hilo, lana y seda en ovillos, carretes y madejas; cordelería; tejidos de todas clases; mantelerías; mantones, pañuelos y pañería de todas clases; ornamentos sagrados; ropas hechas; sombreros de todas clases; alfombras y tapices; papel de imprenta, de decorado, para escribir y para fumar; calzado de todas clases; quincalla y bisutería; cerámica y cristalería; instrumentos de música; hierro en lingotes, todo género de herramientas y de ferretería, cerería y fósforos; espejos; batería de cocina, mobiliarios de lujo.

NOTA.—Cualquier otra clase de productos que deseen figurar en esta Exposición, podrán ser admitidos á juicio del Comité Ejecutivo.

Certámenes parciales.

Durante la celebración del que queda anteriormente detallado, se verificarán los siguientes, para los que habrá convocatorias especiales.

Mayo y Junio.—Exposición de plantas, flores y aves de corral. Concurso hípico.

Julio.—Aguas minerales é instalaciones balnearias.

Agosto.—Labores de la mujer y el niño.

Septiembre.—Frutas.

Octubre.—Primera quincena.—Fotografía, ilustraciones, librería, y encuadernaciones.—Segunda quincena.—Vacas y cabras de le-

che, quesos, mantecas y sus industrias derivadas.

Los expositores.

Para ser considerados como tales bastará dirigirse individual ó colectivamente al *Excmo. Sr. Presidente de la Exposición Nacional*.—Madrid, manifestándole el propósito de concurrir á la misma, el cual remitirá á seguida la cédula de inscripción con el fin de que el expositor consigne en ella los datos que la misma expresa.

Los expositores solo tendrán que abonar por la conservación y vigilancia de sus efectos y espacio que ocupen, diez pesetas por metro cuadrado, por todo el tiempo que dure el Certámen.

Las provincias, localidades ó particulares que deseen costearse instalaciones especiales ó construir pabellones propios, podrán hacerlo obligándose el Comité Ejecutivo, si así lo desean, á facilitarles planos con arreglo á la suma que deseen invertir, y cuantos datos consideren necesarios.

Los productos deberán estar en los Almacenes de la Exposición antes del 20 de Junio próximos dirigiéndose los bultos en la siguiente forma.—Exposición Nacional.—Madrid.—y remitiendo la carta de porte ó talón de embarque, á dicho Sr. Presidente.

Galería de máquinas.

Los expositores harán por su cuenta dentro de la misma sus instalaciones respectivas, abonando por el motor para sus máquinas, y por el tiempo que las tengan en movimiento, el tanto que contraten con el encargado de este servicio, sin que interese nada la Administración de la Exposición.

Premios para los expositores.

Grandes diplomas de honor.—Diploma de medalla de oro.—Diploma de mérito.

Premios de cooperación.

Todas las autoridades, corporaciones, individualidades ó periódicos que se distingan por su concurso en pró de este Certámen, obtendrán la recompensa honorífica á que se hayan hecho acreedores á juicio del Comité Ejecutivo, como igualmente los expositores que se

distingan por la riqueza y buen gusto de sus instalaciones.

Jurado de premios.

Será designado por los mismos expositores, excepto los Presidentes de Sección, que son los llamados á dirigir el buen orden en trabajo tan importante.

A este efecto, la Presidencia del Comité Ejecutivo dispondrá lo conveniente en el momento oportuno.

Transportes.

El Comité Ejecutivo obtendrá de las Compañías ferroviarias y de vapores, en bien de los expositores, la bonificación que es costumbre, cuando se trata, de la realización de estos grandes Certámenes.

Bodega modelo y pabellón de cata.

Con el fin de que sea conocido un elegante cómodo y económico sistema de construcción de Bodegas, se establecerá una que al par que sirva de modelo, será el pabellón de cata y análisis para que los productores y negociantes puedan verificar los de los caldos que reclamen del guarda Almacén encargado de este local.

En él habrá un Director técnico para las operaciones químicas que deseen hacerse, el cual expedirá un certificado oficial del resultado del análisis, á cuantas personas lo soliciten.

Seguro contra incendios.

El Comité Ejecutivo lo verificará de todos los edificios de la Exposición.

Madrid 25 de Enero de 1892.—V.º B.º: El Presidente del Comité Ejecutivo, L. de Alba Salcedo.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comité Ejecutivo, Luis Soler y Casajuana, Secretario general.

Tercera sección.

Número 2.064.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Abril de 1892.

Presidencia del señor la Cierva.

Con asistencia de los Sres. Parra Ossorio, López Parra y Cándido,

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Yecla.

129 Pedro Gascón Polo; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

27 Francisco Ferri Ortega; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

63 José Ibáñez Pisana; enfermo, que se presente el 25 de Mayo próximo.

76 José Ortuño Ortega; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

115 Juan Santa Gil; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

24 Cosme Muñoz Navarro; reconocido, inútil, exento de revisiones, excluido totalmente.

27 Damián Ortega Lara; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1889.

Pacheco.

3 Antonio Marín García; reconocido, inútil, excluido totalmente.

11 Celestino Guillén Pagán; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

14 Diego Baño [Mateo; soldado condicional por el Ayuntamiento y fué protestado, oídas ambas partes, se acuerda quede pendiente para mañana.

17 Francisco Garcerán Aparicio; reconocido, inútil, excluido totalmente.

36 José María García Zapata; reconocido, inútil, excluido totalmente.

53 José Bastida Pardo; que fué declarado soldado condicional en el Ayuntamiento y fué protestado, oídas ambas partes, se acuerda quede pendiente de fallo hasta mañana.

54 Juan Francisco Navarro Conesa; que fué declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y fué reclamado, oídas á los interesados, se acuerda desestimar la reclamación y confirmar dicho fallo, declarando al mozo soldado condicional.

55 Juan Molina López; que fué declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y fué reclamado, oídas á los interesados, se acuerda desestimar la reclamación y confirmar dicho fallo, considerando al mozo soldado condicional.

61 Luis Molina Saura; reconocido, inútil, excluido totalmente.

63 Leoncio Escudero Avilés; que fué declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y fué reclamado, oídas las partes, se le declara al mozo pendiente de fallo hasta mañana.

78 Pablo Sánchez Carrillo; declarado soldado condicional en el Ayuntamiento y fué reclamado, oídas las partes, se declara al mozo pendiente de fallo hasta mañana.

Reemplazo de 1890.

Pacheco.

19 Casiano Alcaraz Ros; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

34 Francisco Marín Martínez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

56 Juan Armero Calderón; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

61 Juan Zapata Martínez; que fué declarado soldado condicional en el Ayuntamiento y reclamado,

oídas las partes, se confirma dicho fallo y se considera al mozo soldado condicional.

77 Juan Ros Almagro; que fué declarado soldado condicional en el Ayuntamiento y fué reclamado, oídas las partes, se acuerda quede pendiente de fallo hasta mañana.

79 José Gómez Oliva; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

83 Manuel Garcerán Belda; que fué declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y fué reclamado, oídas las partes, acuerda confirmar dicho fallo, considerando al mozo soldado condicional.

91 Mariano Alcaraz García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

92 Miguel Aranda Martínez; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y fué reclamado, oídas las partes, se acuerda quede el mozo pendiente de fallo hasta mañana.

96 Pedro Egea García; perdida la excepción, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

97 Pedro Sanmartín Marín; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

109 Tomás Ramón Olivares; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y fué protestado el fallo, oídas las partes, se acuerda quede pendiente de resolución hasta mañana.

Reemplazo de 1891.

Pacheco.

8 Antonio Sánchez Serrano; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

11 Agustín Delgado Murcia; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento, oídas las partes, se acuerda quede pendiente de fallo hasta mañana.

12 Antonio Bastida Pardo; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y fué protestado, oídas las partes, se acuerda quede pendiente de fallo hasta mañana.

18 Crispín García Alcaraz, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

20 Calixto Escudero García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

21 Demetrio García Martínez; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y fué protestado el fallo, oídas las partes, se acuerda quede pendiente de resolución hasta mañana.

38 José Peñalver Garcerán; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y fué reclamado, oídas las partes, se acuerda confirmar dicho fallo y considerar al mozo soldado condicional.

53 Juan Eugenio Cegarra Paredes; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

54 José Pérez Lozano; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

57 José Meroño Alcaraz; declarado soldado condicional y fué reclamado, oídas las partes, se acuerda confirmar dicho fallo y considerar al mozo soldado condicional.

58 Juan Ruiz Garcerán; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento, oídas las partes, se confirma dicho fallo considerando al mozo soldado condicional.

62 José Pérez Álvarez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

63 Lázaro Muñoz Ros; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

77 Pascual Muñoz Sanmartín; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el

certificado y quede pendiente de fallo.

87 Sinforiano Martín García; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1889.

Cehegin.

12 Antonio Mayo Molina; reconocido, inútil, excluido totalmente.

53 Francisco Peñalver Durán; reconocido, inútil, excluido totalmente.

57 Francisco Olmo Hidalgo; reconocido, inútil, excluido totalmente.

103 Pedro Sánchez Alguacil; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

15 Antonio Egea Robles; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

67 Juan Fernández Ruiz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

89 Juan Carbonell Gomariz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

95 Mariano de Paco Ruiz; alega ser nieto único de abuela, justifica, soldado condicional.

99 Manuel Carmona Molina; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

120 Salvador Carmona Moya; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

Cehegin.

1 Antonio Muñoz Gómez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

2 Antonio Oñate Sercano; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

17 Antonio Fernández Fernández; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

24 Bernardo Collados del Amor; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

70 Juan Pérez Zarco; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

71 Juan González Román; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

80 Juan Espín Pérez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

89 Pablo Tudela Caballero; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1889.

Jumilla.

55 Jacobo Castillo Vázquez, declarado soldado condicional por el Ayuntamiento como hijo de viuda, no lo alegó en el año de su reemplazo, que se revise el fallo de la Corporación municipal, y se cite al mozo para el 25 de Mayo próximo.

69 José Jiménez López; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

6 Antonio Paco Pastor; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

47 Isidro Navarro García; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

53 José María González Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

62 José Guardiola Piñero; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

75 José Navarro Tomás; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

111 Martín Sánchez Molina; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

135 Pedro Gutiérrez Sáez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

Jumilla.

24 Antonio Pérez Bernal; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

27 Anselmo Jiménez Falcó; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

43 Diego García Sigüenza; que no revisó el Ayuntamiento su excepción, que lo verifique y remita el certificado el 25 de Mayo próximo.

56 Francisco Alonso Guardiola; no citado, que lo sea para el 25 de Mayo próximo.

57 Felipe Jiménez García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

66 Facundo Lorenzo González; reconocido, útil condicional, á observación.

69 Francisco Pujalte Cremades; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

70 Francisco Navarro Medina; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

77 Ginés Tomás Tomás; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 25 de Mayo próximo.

98 José Martínez Tomás; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

104 Jacobo Soriano Rufete; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

120 Joaquín Marcos Abellán; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

125 Juan Abellán Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

133 José Navarro Carrión; reconocido, útil condicional, á observación.

183 Salvador Baños Molina; que le declaró soldado sorteable por no justificar la excepción de hijo de padre sexagenario, y la Comisión considerando que el mozo ha justificado dicha excepción, acuerda revocar dicho fallo y le declara soldado condicional.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó prestar su consentimiento para contraer matrimonio á la expósa Juana Dolores, con Ramón Robles López.

También acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita á los niños Josefa y Francisco Giner Albors y Miguel López Cayuela.

Así mismo acordó conceder autorización al Director de la banda de música de la Casa de Misericordia, para que con dicha banda pase á Caravaca durante las próximas fiestas de la Cruz.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. = El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel. = El Secretario, José Ledesma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
110	Audiencia de lo criminal de Orense.	1.ª	Alguacil.	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
111	Ayuntamiento de Orense.	1.ª	Barrendero.	456 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
112	Ayuntamiento de Linares (Jaén)	2.ª	Jeje de la guardia municipal nocturna.	1.372 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
113	Ayuntamiento de Villafranca (Alicante).	1.ª	Alguacil.	547 50	»	»	»
114	Obras públicas de Castellón.— Carreteras del Estado.	1.ª	Peón municipal.	2 pts. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
115	Comisión provincial de Valencia.—Hospital civil.	1.ª	Enfermero.	912 50	»	»	»
116	Ayuntamiento de Valencia.	1.ª	Guarda municipal núm. 1.	820	»	»	»
117	Idem.	1.ª	Idem id. núm. 100.	820	»	»	»
118	Idem.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Vigilante núm. 257.	2'10 pts. dr.	»	»	»
119	Idem.	1.ª	Idem núm. 222.	Id.	»	»	»
120	Idem.	1.ª	Idem núm. 516.	Id.	»	»	»
121	Idem.	1.ª	Idem núm. 293.	Id.	»	»	»
122	Idem.	1.ª	Idem núm. 352.	Id.	»	»	»
123	Idem.	1.ª	Idem núm. 149.	Id.	»	»	»
124	Idem.	2.ª	Interventor de fielatos, núm. 70	999	»	»	»
125	Idem.	1.ª	Vigilante núm. 187.	2'10 pts. dr.	»	»	»
126	Idem.	1.ª	Idem núm. 462.	Id.	»	»	»
127	Idem.	1.ª	Idem núm. 363.	Id.	»	»	»
128	Idem.	1.ª	Idem núm. 300.	Id.	»	»	»
129	Idem.	1.ª	Idem núm. 332.	Id.	»	»	»
130	Idem.	1.ª	Idem núm. 162.	Id.	»	»	»
131	Idem.	1.ª	Idem núm. 278.	Id.	»	»	»
132	Idem de Caravaca (Murcia).	1.ª	Dependiente de policía urbana.	638 75	»	»	»
		1.ª	Idem.	638 75	»	»	»
		1.ª	Idem.	638 75	»	»	»
		1.ª	Guarda rural hasta fin de Junio próximo.	547 50	»	»	»
133	Idem.	1.ª	Idem.	547 50	»	»	»
		1.ª	Idem.	547 50	»	»	»
		1.ª	Idem.	547 50	»	»	»
		1.ª	Idem.	547 50	»	»	»
134	Idem de la Gineta (Albacete).—Ramo de Consumos.	2.ª	Fiel Interventor segundo.	825	»	4.000 pesetas en metálico.	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS							
135	Ayuntamiento de Valdegovia (Vitoria).	1.ª	Guarda rural municipal.	500	»	»	»
		1.ª	Idem.	500	»	»	»
		1.ª	Idem.	500	»	»	»
		1.ª	Idem.	500	»	»	»
136	Juzgado de primera instancia de Vergara.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
137	Ayuntamiento de Junta de la Cerca, partido de Villarcayo.	1.ª	Depositario Recaudador.	125	»	1.000 pesetas en metálico.	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Mayo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues estas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 del mencionado reglamento, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

Madrid 21 de Abril de 1892.

Quinta sección.

Número 2.138.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Nombrado Don Amalio Rubio Valero, por Real orden de 9 de Enero último, Recaudador de contribuciones de la zona 1.ª de esta provincia (Caravaca), se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; debiendo hacer presente que dicho funcionario, ha establecido su residencia oficial en el pueblo de Moratalla.

Murcia 9 de Mayo de 1892.—El Administrador, Federico Morcillo.

Octava sección.

Número 2.035.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita al sugeto que en concepto de prófugo y bajo el nombre de Juan Francisco Larrosa Alcaraz, se presentó en la Excm. Diputación provincial, al objeto de ingresar en caja como tal, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en este periódico oficial, á prestar declaración en sumario que instruyo sobre uso de nombre supuesto.

Murcia veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Soler.—El Secretario, Abelardo Valero.

Número 2.036.

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita á el testigo Santiago Solana, vecino de la villa de Pacheco, con residencia accidental al parecer en el Algar, término de la villa de La Unión, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en sumario que instruyo contra D. Agustín Saura García, sobre detención arbitraria de Antonio Olmos.

Murcia veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Soler.—El Secretario, Abelardo Valero.

Número 2.009.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

A virtud de providencia de esta fecha, acordada por el Señor Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, en el sumario que se instruye contra José Brocal García, sobre rapto de Gregoria Martínez Carrión, por la presente se cita al padre de ésta Cristóbal Martínez Fernández, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro de los ocho días siguientes á la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, para que á su presencia manifieste su dicha hija si perdona ó no al procesado por el delito que se persigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, José Franco.

Número 2.034.

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, se proceda á la busca y captura del autor ó autores que en la noche del quince del actual verificaron una sustracción de una cerda en el partido de Santiago y Zaraiche, al vecino del mismo José Vivancos Clemares, cuyas señas son: de tres años de edad, su peso nueve arrobas, con lunares canosos, toda ella de pelo encarnado y rizado, con una lupia bajo del rabo, orejas grandes, preñada de dos meses, así como á la ocupación de esta y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, todo lo que encontrado que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, por tenerlo acordado así en causa que instruyo sobre el expresado hecho.

Murcia veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 2.011.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN ROQUE

Don Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Román de la Vega, conocido por el nombre de Silvestre Martín ó Silvestre Román, hijo de Isidoro y de Rosalía, natural y vecino de Benadolid, de cuarenta y un años de edad, de estatura regular, algo delgado, con barba y bigote, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, conduciéndolo con las debidas seguridades á la Cárcel de este partido, dando conocimiento á este Juzgado.

San Roque diez y nueve de Abril del mil ochocientos noventa y dos. Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos.

Número 2.109.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á José López Sánchez, soltero, vecino de Caravaca, domiciliado en la

diputación de Barranta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia de Murcia, á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por hurto de dos mantas; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan J. Carazon y.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 2.063.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, en el próximo mes de Junio tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que, habiendo hecho estudios privados, deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, escritas y firmadas por los mismos, al Sr. Director del Establecimiento en la primera quincena del próximo mes de Mayo, expresando por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

La identidad personal podrá justificarse con la declaración de dos vecinos.

Los derechos que deben abonarse por cada asignatura en papel de pagos al Estado son 4 pesetas por derechos de matrícula y 2'50 por derechos académicos; y en metálico también por cada asignatura 2'50 por derechos de inscripción y 2'50 por instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como los de la enseñanza oficial y con sujeción á los programas oficiales.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, durante todo el mes de Mayo próximo estará abierto en la Secretaría del Instituto todos los días no festivos de nueve de la mañana á dos de la tarde, el pago de los derechos académicos del presente curso.

Murcia 29 de Abril de 1892.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Ortíz.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santo Domingo de la Calzada.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y San Nicolás.

Anuncios.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico

co se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes ULEA, por la de pesos y medidas (15) and ULEA, por la de degüello de reses (15).

A LOS AYUNTAMIENTOS y JUZGADOS MUNICIPALES EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Table with 2 columns: Book title and Price. Includes Ley de Caza y Pesca (2 pts. ejemplar), Idem de Informaciones (2), Idem de Aguas (2), Idem de Aranceles (2), Idem de Consumos (1), Idem de Pesas y Medidas (1), Idem de Multas (1), Idem de Prestación (1), Idem de Sufragio (1), Idem de los Sargentos (1).